



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 034-AGADMT**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como pandemia global, recomendando a los países intensificar las acciones que permitan mitigar su propagación y proteger a la ciudadanía entre otros aspectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, debido al brote del coronavirus (COVID-19);

Que, con Acuerdo Interministerial 0012, del 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes;

Que, el Gobierno Nacional ante la gravedad de la situación, mediante Decreto Ejecutivo 1017, del 16 de marzo de 2020, dispuso la Declaración de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, limitando la salida de los hogares y la instauración de medidas de control para evitar el contagio; así como la suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro. 1052 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó en su artículo 1: Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todos el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud por 30 días adicionales desde el 15 de mayo de 2020, conforme el artículo 14 del referido decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-0076 de 12 de marzo de 2020, el ministro del Trabajo expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, mediante resolución administrativa 026-A-GADMT, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde del Cantón Tena resolvió **"ESTABLECER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA DISPUESTA POR EL GOBIERNO NACIONAL"** en la cual entre otras cosas; acoge la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, suspende la atención al público y servicios de cobro, restringe el acceso a las sesiones de concejo, aprueba el plan de Contingencia del GADM de Tena, dispone a los directores y



coordinadores de la municipalidad establecer las medidas necesarias en cada dirección para disponer a los servidores municipales su presencia a laborar de acuerdo a las necesidades institucionales que se presenten con la adopción de medidas de seguridad necesarias respectivas, en jornada única y a puertas cerradas, así también establece que los servidores que no sean convocados por los señores directores o coordinadores, deberán acogerse a la cuarentena domiciliaria, de igual manera adopta medidas respecto a permisos médicos preventivos observando la LOSEP, encarga a la unidad de talento humano y de seguridad y salud ocupacional establecer las medidas necesarias para garantizar la salud de los servidores públicos, así también establece la factibilidad de que sus servidores, funcionarios y trabajadores realicen las labores asignadas o encomendadas bajo la modalidad de Teletrabajo y dispone que la asistencia del personal será registrada y controlada por cada Director y/o coordinador en coordinación con la unidad de talento humano; para cumplir con las disposiciones y directrices de estricto cumplimiento otorgadas por el COE nacional, las efectuadas por el Estado de Excepción legalmente decretado en el Estado Ecuatoriano”;

Que, con Resolución Administrativa 028-A-GADMT, de 19 de marzo de 2020, la máxima Autoridad del GAD Municipal de Tena, entre otras cosas resolvió; *“Suspender transitoriamente la jornada presencial de labores de los servidores, funcionarios y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, mientras se encuentren vigentes el Estado de Excepción por calamidad pública y emergencia sanitaria declarados legalmente en el territorio nacional, conforme lo resuelto en resolución administrativa Nro. 026-A-GADMT, y disponer a los Directores, coordinadores y jefes inmediatos de cada Dirección, coordinación, unidad o sección administrativa del GADM de Tena establezcan y adopten las medidas necesarias que permitan al personal municipal la ejecución de procesos administrativos y operativos asignados o encomendados por ley, norma o disposición de autoridad competente, que de ninguna manera y por prohibición constitucional y legal pueden ser desatendidos, garantizando en lo posible el normal desenvolvimiento administrativo de la municipalidad, con especial énfasis en las direcciones que brindan un servicio básico a la ciudadanía, dando preferencia a la modalidad de teletrabajo y que no obliguen la presencia física del personal municipal para su ejecución velando por su seguridad y salud, en observancia a las disposiciones emitidas por el COE nacional, garantizar el cumplimiento de los trámites y/o procesos administrativos u operativos iniciados o en ejecución que lleva a efecto la Municipalidad y consecuentemente permita su eficaz, oportuno y adecuado desenvolvimiento, los servidores, funcionarios y trabajadores municipales deberán realizar presencialmente las funciones, labores y tareas asignadas o encomendadas por ley, norma o disposición de autoridad competente y convocatoria de su jefe inmediato, en los casos que por estricta necesidad institucional se determine, especialmente las relacionadas con la provisión de servicios básicos y entre otros indispensables para la municipalidad, inclusive los trámites o procesos que deban ejecutarse cualquiera que este sea o se derive para su cumplimiento en lo que sea posible y no ponga en riesgo la salud y seguridad del personal municipal, El personal que no sea requerido o convocado para laborar en forma presencial, deberá acogerse a la modalidad de*



teletrabajo y dar continuidad a los trámites, procesos, requerimientos de información, etc. asignados por ley, norma o autoridad competente, en estricta observancia del procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, que, los servidores, funcionarios y trabajadores del GADM de Tena, podrán acogerse a los permisos establecidos en la LOSEP y su reglamento general de aplicación, Código de Trabajo y normativa que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo, los procesos de contratación pública en etapa pre contractual deberán continuar su instrumentación; para el efecto, la Dirección de Compras Públicas adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento de preferencia a través de medios tecnológicos. Respecto a los procesos en etapa contractual, en estricta observancia del artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública concordantemente con el artículo 121 de su Reglamento General de aplicación, es facultad y competencia de los administradores de contrato velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, así como pronunciarse respecto a suspensiones, prórrogas de plazo, terminaciones de contrato etc., encargar a los Directores y Coordinadores del GAD Municipal de Tena la ejecución y seguimiento de la presente resolución conforme sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas, así también las siguientes disposiciones,

Que, mediante Resolución del 02 de abril de 2020, el COE NACIONAL dispuso: *"Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus responsable del evento COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, (...), desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, amarillo o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-023 de 29 de abril, el Ministerio del Trabajo resolvió: *"Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, a excepción de aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador";*

Que, mediante acuerdo Ministerial MDT-2020-092, del 3 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expide: **"REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MRL-2012-0136, DEL 07 DE AGOSTO DE 2012, A TRAVÉS DEL CUAL, SE EXPIDIÓ LA "NORMA TÉCNICA PARA VIABILIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO";**

Que, mediante acuerdo Ministerial MDT-2020-094 de 3 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo expide **"LAS DIRECTRICES PARA EL RETORNO AL TRABAJO PRESENCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO".**

Que, el 07 de mayo de 2020, el COE Nacional emite las directrices para el Plan de Retorno, dando la responsabilidad a los GAD Municipales para que se cumpla



el proceso de semaforización de común acuerdo con los COE Cantonales y Provinciales;

Que, la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Tena, mediante memorando 278-DA, del 21 de mayo de 2020, presenta a la Alcaldía Municipal, el proyecto del Plan de Reintegro para la Jornada Presencial del Trabajo, debidamente suscrito por los directores de la Institución;

Que, mediante resolución administrativa Nro. 032-A-GADMT de 22 de mayo, la máxima autoridad del GAD Municipal de Tena, resolvió entre otras cosas: *"Aprobar el Plan de Reintegro para la Jornada Presencial de Trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 en todo el Territorio Nacional, conforme el proyecto presentado por la Dirección Administrativa y suscrito por los Directores departamentales de la Institución, el mismo que se adjunta y rige una vez que en el proceso de semaforización se de la transición de color rojo a color amarillo en el cantón Tena"*, siendo este plan, como la medida obligatoria y necesaria de todos los funcionarios y trabajadores, con el fin de garantizar ambientes de trabajo de acuerdo con las necesidades institucionales, precautelando su salud interna y de la ciudadanía, así también que: *"Estas disposiciones podrán variar según evolucione los conocimientos y directrices acerca de la enfermedad y la situación epidemiológica del COVID-19, a nivel mundial y en todo el territorio nacional."*;

Que, a partir del artículo 164 de la Constitución, se norma la Declaratoria del Estado de Excepción en el territorio nacional como facultad del ejecutivo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, el art. 238 de la Constitución manda: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales..."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia,*



calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...";

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, en el principio de eficacia, señala: *"...Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias...";*

Que, el artículo 64 ibídem establece que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos;

Que, el artículo 93 ibídem manda: *"Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. Los servicios electrónicos contarán, al menos, con los siguientes medios: 1. Oficinas de atención presencial. 2. Puntos de acceso electrónico. 3. Servicios de atención telefónica";*

Que, dentro del capítulo cuarto del Código Orgánico Administrativo, respecto a notificación, se prevé entre otras cosas que: la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido y que la notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario;

Que, el artículo 174 ibídem, establece que la comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectúa directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios y esta puede efectuarse por cualquier medio;

Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: *"...Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...);"*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: *"...Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que*



favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables...";

Que, de conformidad a lo que dispone el Art. 60, literales i), o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación...";

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP establecen los deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos respectivamente;

Que, el artículo 25 de la LOSEP establece la modalidad de la jornada laboral, pudiendo ser esta ordinaria y especial;

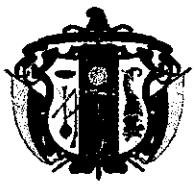
Que, a partir del artículo 50 de la LOSEP se establecen y desarrollan las competencias y atribuciones de los organismos de la administración pública, MDT y Unidades Administrativas de Talento Humano;

Que, el artículo 539 del Código de Trabajo señala que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, el Capítulo IV del Código ut supra, establece las obligaciones del empleador y del trabajador;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Resolución MDT-2020-022, del 28 de abril de 2020, aprobó: Art. 1.- Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia. La mencionada enfermedad se encuentra en Fase 3, es decir que su contagio es comunitario en el territorio nacional, conforme lo indicado por la Autoridad Sanitaria Nacional y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), a través de su Secretaría;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Resolución MDT-2020-023, del 29 de abril de 2020, reformó el artículo 1 de la Resolución Nro. MDT-2020-022, de 28 de abril de 2020, por el siguiente texto: "Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, a excepción de aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a



agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en términos legales se rige por el marco normativo nacional y sus reglamentaciones locales, para emprender el mecanismo de retorno a las actividades administrativas después del proceso de aislamiento, al distanciamiento social obligatorio, para salvaguardar la salud y la vida de los funcionarios, trabajadores y ciudadanía;

Que, resulta imperante adoptar medidas inmediatas respecto a la jornada laboral, al talento humano y prestación de servicios públicos, así como ejecución de procesos administrativos y técnicos que los conlleva, mismos que son de atención de esta Municipalidad, considerando que la emergencia sanitaria y estado de excepción legalmente declarados no permiten realizar procesos comunes de administración pública por imposibilidad física de movilidad, suspensión de labores privadas y públicas, restricción del tránsito y movilidad en el territorio, entre otros, configurándose los elementos que definen una situación de emergencia considerando su inmediatez e imprevisibilidad;

Que, para mitigar o superar la emergencia sanitaria y calamidad pública que atraviesa el Estado Ecuatoriano, se deben adoptar medidas transitorias que permitan mitigar o evitar en lo posible el contagio comunitario del COVID-19 y garantizar de igual forma el desenvolvimiento del Municipio de Tena en el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias legalmente establecidas frente a esta Pandemia así declarada por la OMS, con el personal municipal estrictamente necesario en modalidad presencial, esporádica o virtual “teletrabajo” según las características del proceso o evento a resolverse o efectuarse;

Que, los sucesos públicos y notorios por los que atraviesa el País y el mundo, evidencian la real concurrencia de elementos que determinan una situación de emergencia concreta, objetiva y probada; y,

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones determinadas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa conexas y vigente;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Levantar la suspensión transitoria de la jornada presencial de labores de los servidores, funcionarios y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena a partir del 15 de junio de 2020, y disponer la asistencia al trabajo presencial del personal de la Municipalidad, con un aforo máximo del 50 por ciento, conforme la matriz de riesgos de personal elaborada por la Coordinación de Talento Humano anexa al Plan de Reintegro para la Jornada Presencial de Trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19,



con excepción de las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria o sectores vulnerables.

ARTÍCULO 2.- Convocar a laborar presencialmente al personal municipal que esté apto y que sus tareas o funciones asignadas o encomendadas por ley, norma o disposición de autoridad competente, no se puedan ejecutar en forma telemática, y que de ninguna manera y por prohibición constitucional y legal pueden ser desatendidos.

Los servidores, funcionarios y trabajadores del GAD Municipal de Tena que estén aptos para laborar presencialmente y que hayan sido debidamente convocados por los Directores Departamentales, laborarán presencialmente 5 horas y 3 horas por teletrabajo, conforme las directrices del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio que los servidores, funcionarios y trabajadores que puedan y decidan de mutuo acuerdo, ejecuten sus tareas o funciones en forma presencial durante 8 horas diarias en jornada única, con autorización de su Jefe inmediato.

Los servidores, funcionarios y trabajadores del GAD Municipal de Tena que estén aptos para laborar presencialmente y que no hayan sido convocados para mantener el 50 por ciento máximo del personal municipal presencial, deberán ejecutar la modalidad de teletrabajo permanente, lo mismo se aplicará para los servidores, funcionarios y trabajadores del GAD Municipal de Tena, que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria, de riesgos o enfermedad, siempre y cuando sus funciones y tareas lo permitan.

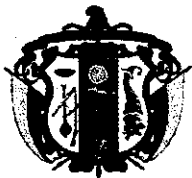
Los servidores, funcionarios y trabajadores del GAD Municipal de Tena que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria o de riesgos y que sus funciones o tareas no permitan realizar teletrabajo permanente o parcial, se acogerán a los permisos por enfermedad o calamidad doméstica según corresponda, establecidos en la LOSEP y el Código de Trabajo y/o deberán hacer cargo a sus vacaciones anuales.

Los Directores Departamentales se reintegrarán obligatoriamente a laborar en forma presencial.

ARTÍCULO 3.- Disponer que a partir del 15 de junio de 2020, previo al retorno a laborar presencialmente, se inicie la valoración médica obligatoria de los servidores, funcionarios y trabajadores del GAD Municipal de Tena, aptos para laborar presencialmente, conforme el cronograma de valoración médica presentado por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional elaborado en coordinación con Talento Humano y los directores departamentales, el mismo que se adjunta como documento habilitante de la presente Resolución, requisito previo indispensable para el retorno presencial de labores.

ARTÍCULO 4.- Establecer la jornada laboral de 8 horas diarias, según el siguiente horario:

JORNADA PRESENCIAL: De 8H00 a 13H00.



JORNADA DE TELETRABAJO PARCIAL: 14H00 a 17H00.

JORNADA DE TELETRABAJO PERMANENTE: 8H00 a 16H00.

JORNADA PRESENCIAL ÚNICA O ININTERRUMPIDA: De 8H00 a 16H00.

Cada Director departamental, Coordinador y Jefe inmediato según corresponda, deberá verificar y monitorear el cumplimiento de las jornadas de trabajo telemáticas.

Para la verificación del teletrabajo permanente y parcial, cada Director notificará a en forma previa a la Coordinación de Talento Humano las tareas o funciones que ejecutarán en esta modalidad, con los productos que permitirán verificar el cumplimiento de esta jornada.

Los servidores que ejecuten teletrabajo permanente o parcial, presentarán a su jefe inmediato para su validación, un informe mensual detallado y justificado de las tareas o funciones realizadas bajo esta modalidad, conforme los productos verificables otorgados por su jefe inmediato en forma previa. Este informe será aprobado finalmente por la Coordinación de Talento Humano.

La asistencia a laborar en forma presencial se registrará mediante el reloj biométrico y la asistencia del teletrabajo mediante hojas de asistencia otorgadas por la Coordinación de Talento Humano.

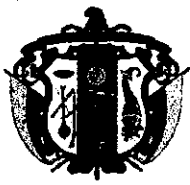
ARTÍCULO 5.- Disponer que los servidores, funcionarios y trabajadores del GAD Municipal de Tena que se encuentren en estado de vulnerabilidad, riesgo o enfermedad, se acogerán a los permisos por enfermedad o calamidad doméstica según corresponda, determinados en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 6.- Reanudar la atención al público o ciudadanía en general a partir del 22 de junio de 2020. Para el ingreso de ciudadanos se deberá en forma previa a su ingreso verificar por parte de la seguridad municipal, el trámite que requiere realizar y su pertinencia de ejecutarlo presencialmente y en caso que sea estrictamente necesario el ingreso a las dependencias municipales se realizará la toma de temperatura y será obligatorio el uso de mascarilla. Deberá cumplirse estrictamente los protocolos exigidos por el COE Nacional y Cantonal.

ARTÍCULO 7.- Glosario de Términos:

Teletrabajo.- Es la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora.

El teletrabajo plantea como grupo objetivo a aquellas personas que por el giro o naturaleza de sus funciones pueden prestar servicios laborales en relación de dependencia mediante teletrabajo, preferentemente a los grupos de atención prioritaria.



Teletrabajo parcial.- Cuando el teletrabajo es fuera de las instalaciones del empleador hasta un máximo de 24 horas semanales y el resto de días labora en las instalaciones de la Institución.

Teletrabajo permanente: Cuando el teletrabajo es fuera de las instalaciones del empleador, utilizando medios y recursos tecnológicos de información y comunicación; el tele trabajador/a podrá asistir a las instalaciones de la empresa o institución, cuando sea requerido por el empleador.

Jornada de trabajo según el Código de Trabajo: De la jornada máxima.- Por disposición del artículo 47 del Código del Trabajo, la jornada máxima de trabajo, será de ocho horas diarias, de manera que no excedan de cuarenta horas semanales, salvo por disposición de la ley en contrario. Como excepción a las ocho horas de duración máxima de la jornada de trabajo, la ley establece jornadas especiales de menor duración.

Jornada de Trabajo según la LOSEP:

a) **Jornada Ordinaria:** Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) **Jornada Especial:** Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

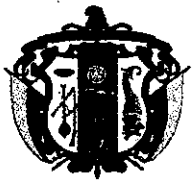
Jornada única.- Es la jornada de labores que comprende las 8 horas diarias de labores en forma ininterrumpida.

Grupos de atención prioritaria y de riesgos: Arts. 35 y 398 de la Constitución. *“Los grupos de atención prioritaria, se conforman por 'personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad'.*

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El aforo máximo de servidores, funcionarios y trabajadores del GAD Municipal de Tena, progresivamente irá en aumento, sin que sea necesario emitir otra Resolución, bastando una circular por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal de Tena.

SEGUNDA.- Es responsabilidad de cada Director, Coordinador y Jefe inmediato verificar el cumplimiento de las tareas o funciones ejecutadas telemáticamente



según los productos verificables definidos previamente, responsabilidad que será compartida con la Coordinación de Talento Humano al momento de aprobar los informes mensuales, que cumplan con la documentación pertinente y comprobatoria.

La Coordinación de Talento Humano conforme sus obligaciones legales y reglamentarias, verificará el cumplimiento de las jornadas de trabajo legalmente establecidas para el personal municipal.

TERCERA.- En observancia del artículo 6 de la Resolución Administrativa 032-A-GADMT, del 22 de mayo de 2020, y el criterio médico elaborado por la Unidad de Salud y Seguridad institucional, por la carente o fehaciente probabilidad de los resultados de prueba rápida COVID19 y que el mismo no representa una seguridad laboral, se modifica el Plan de Reintegro para la Jornada Presencial de Trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, únicamente en lo referente a las pruebas rápidas; y, consecuentemente no será necesaria la toma de la misma por parte de la Institución Municipal, previo al reingreso a laborar, siendo imperante y necesaria la valoración médica del personal previo a su ingreso a laborar presencialmente y en caso de presentar sintomatología relacionada al COVID19 o haya tenido contacto con pacientes positivos de la enfermedad, se derivará inmediatamente al IESS y al MSP para que actúen conforme sus competencias constitucionales y legales.

CUARTA.- Conforme sus competencias y atribuciones legales, las Unidades de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Bodega y Mantenimiento, en coordinación con los Directores Municipales y Talento Humano institucional, dispondrán las acciones necesarias para garantizar que el personal municipal que acuda a laborar en forma presencial según lo establecido en la presente Resolución, cuenten con las prendas de protección según el análisis de riesgo que corresponda el ejercicio de sus funciones e implementos de aseo y desinfección.

QUINTA.- La Coordinación de Sistemas del GAD Municipal de Tena, habilitará y mantendrá operativos los canales, medios y equipos que permitan la prestación de los servicios electrónicos que reduzcan la atención al público en forma presencial.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General notifique la presente Resolución a las diferentes Direcciones y Coordinaciones, que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación de Talento Humano la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, conforme sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas en coordinación con los Directores, Coordinadores y Jefes inmediatos del GAD Municipal de Tena.



OCTAVA.- Los Directores, Coordinadores y Jefes inmediatos de cada Dirección, Coordinación, Unidad o Sección Administrativa del GADM de Tena, establecerán y adoptarán las medidas necesarias que permitan al personal municipal la ejecución de procesos administrativos y operativos asignados o encomendados por ley, norma o disposición de autoridad competente, que de ninguna manera y por prohibición constitucional y legal pueden ser desatendidos, garantizando en lo posible el normal desenvolvimiento administrativo de la Municipalidad, con especial énfasis en las Direcciones que brindan un servicio básico a la ciudadanía.

Se prioriza la modalidad de teletrabajo en el personal que sus tareas o funciones permitan ejecutar esta modalidad.

NOVENA.- Cada servidor, funcionario y trabajador del GAD Municipal de Tena deberá realizar los procesos para la obtención de su salvo conducto, en los casos que corresponda y amerite conforme las directrices del Ministerio de Gobierno.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, encargándose su socialización a la Dirección de Secretaría General, Unidad de Comunicación Corporativa y Coordinación de Talento Humano.

Tena, 12 de junio de 2020.

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DE TENA

